



RESOLUCIÓN N° 922.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “61I63RSF IPRO” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA)”.

-1-

Asunción, 30 de diciembre del 2022.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 302 de fecha 20 de diciembre de 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 52/2022 CC de fecha 12 de diciembre de 2022, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 1168/22, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 302 de fecha 20 de diciembre de 2022, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “61I63RSF IPRO” con los eventos de transformación genética MON 87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA), solicitada por las empresas GDM – ARGENTINA S.A. y GMD – GENETICA DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, el señor CRISTOBAL GONZÁLEZ.

Que, Dictamen N° 52/2022 CC de fecha 12 de diciembre de 2022, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “61I63RSF IPRO” con los eventos de transformación genética MON 87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Caballero C.
Abogado



RESOLUCIÓN N° 939.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) "61I63RSF IPRO" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA)".

-2-

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 18.- "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero C.
Abogado

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...922... -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “61I63RSF IPRO” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA)”.

-3-

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: *“Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia DGAI N° 1562/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1168/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “61I63RSF IPRO” con los eventos de transformación genética MON 87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA), en el RNCC, solicitada por las empresas GDM – ARGENTINA S.A. y GMD – GENETICA DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, el señor CRISTOBAL GONZÁLEZ.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04. *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “61I63RSF IPRO” con los eventos de transformación genética MON 87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por las empresas GDM – ARGENTINA S.A. y GMD – GENETICA DO BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, el señor CRISTOBAL GONZÁLEZ.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero C.
Abogado

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 992.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “61I63RSF IPRO” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA)”.

-4-

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “61I63RSF IPRO” con los eventos de transformación genética MON 87701 x MON 89788 (SOJA Bt2RRY, SOJA INTACTA), a las empresas GDM – ARGENTINA S.A. y GMD – GENETICA DO BRASIL LTDA., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 881/2022
Presidencia – SENAVE

TV/mc/lc

